



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.590

Viernes 11 de febrero de 2005

DEUDA PÚBLICA

Ley 26017

Disposiciones adicionales a las que quedarán sujetos los bonos del Estado Nacional que resultan elegibles para el canje establecido en el decreto 1735/2004 y que no hubiesen sido presentados al canje dispuesto por el mencionado decreto. Ratifícase el decreto 1733/2004.

Sancionada: febrero 9 de 2005

Promulgada: febrero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1 - Sin perjuicio de la vigencia de las normas que resulten aplicables, los bonos del Estado nacional que resultan elegibles para el canje establecido en el decreto 1735 del 9 de diciembre de 2004, que no hubiesen sido presentados al canje según lo establecido en dicho decreto, quedarán sujetos adicionalmente a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2 - El Poder Ejecutivo nacional no podrá, respecto de los bonos a que se refiere el artículo 1 de la presente, reabrir el proceso de canje establecido en el decreto 1735/04 mencionado.

Art. 3 - Prohíbese al Estado nacional efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos a que refiere el artículo 1 de la presente ley.

Art. 4 - El Poder Ejecutivo nacional deberá, dentro del marco de las condiciones de emisión de los respectivos bonos, y de las normas aplicables en las jurisdicciones correspondientes, dictar los actos administrativos pertinentes y cumplimentar las gestiones necesarias para retirar de cotización en todas las bolsas y mercados de valores, nacionales o extranjeros, los bonos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5 - El Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación un informe que refleje los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma.

Art. 6 - Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los bonos del Estado nacional

elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 1735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir al mencionado canje antes de la fecha de cierre del mismo, según el cronograma establecido por el referido decreto 1735/04, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A LA PAR EN PESOS STEP UP 2038", en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación y emisión de tales bonos por el decreto 1735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7 - Ratifícase el decreto 1733 del 9 de diciembre de 2004.

Art. 8 - De forma.

Decreto 114/2005

Buenos Aires, 10/2/2005

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación 26017 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.